



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**1656** RESOLUC DESISTIMIENTO SOLICITUD AAP Y CONSTRUCC CSF DEL EXPTE ATREGI/2020/95/03  
PARA CONTINUAR CON EXPTE ATALFE/2021/69

#### RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO

##### I. Antecedentes de hecho

Primero. Que ha tenido entrada con fecha 8 de junio de 2021, escrito del titular en el que manifiesta su intención de desistir de la solicitud de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solar fotovoltaica del expediente ATREGI/2020/95/03 para continuar con la solicitud y tramitación del expediente ATALFE/2021/69, según la disposición transitoria primera del DECRETO LEY 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

##### II. Fundamentos de derecho

Primero. Este Servicio Territorial es competente en virtud de lo establecido en el artículo el artículo 13, de la ORDEN 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Segundo.- El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que señala: "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos".

El artículo 94.4 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que señala: "La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia".

Por todo lo anteriormente expuesto y demás normas aplicables,

#### RESUELVO

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, declarar el desistimiento de la solicitud, y el archivo del expediente declarando concluido el expediente de referencia.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alicante, a cinco de julio de 2021. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares